

RESOLUCIÓN 281/2025**S/REF:**1514513Q Interna RE0467**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo)**RESOLUCIÓN:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 27 de mayo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Olías del Rey. Este documento, con registro de entrada nº 467 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 21 de abril de 2025, [REDACTED], solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: [REDACTED], *mayor de edad, con DNI. [REDACTED], Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres, ICAC [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en su Despacho profesional, sito en [REDACTED], calle [REDACTED] de Cáceres, teléfono [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] en nombre de la mercantil [REDACTED] con CIF. [REDACTED] cuya representación acredito mediante copia de Poder notarial que acompaño como DOCUMENTO Nº. 1, por medio del presente escrito, comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO: Que habiendo recibido con fecha 3 de abril de 2.023, notificación de resolución de Alcaldía nº. 2025-0290, de fecha 28 de marzo de*

2025, por la que ante el incumplimiento de la orden de ejecución de las naves, se procede a incoar un expediente para la imposición de multas coercitivas.

Concediéndonos, en calidad de interesado, el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), por un plazo de diez días.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el derecho que a este interesado le reconocen el art. 105 CE, art. 13.d) y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito, se admita a trámite y en su virtud se me informe sobre el estado de la tramitación del expediente sancionador mencionado, así como me remita copia íntegra del expediente administrativo, facilitándoseme igualmente la identidad de los funcionarios responsables de la tramitación."

SEGUNDO: el 27 de mayo de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: *Que habiendo recibido con fecha 3 de abril de 2.023, notificación de resolución de Alcaldía nº. 2025-0290, de fecha 28 de marzo de 2025, por la que, ante el incumplimiento de la orden de ejecución de las naves, se procede a incoar un expediente para la imposición de multas coercitivas. Concediéndonos, en calidad de interesado, el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), por un plazo de diez días. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el derecho que a este interesado le reconocen el art. 105 CE, art. 13.d) y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de*

las Administraciones Públicas y art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

TERCERO: Con fecha 2 de junio se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, recibiendo contestación con fecha 10 de junio en la que se pone de manifiesto que ha remitido la información solicitada la reclamante.

CUARTO: Con fecha 17 de julio se realiza requerimiento al reclamante para que manifieste si desea desistir de su reclamación, no recibiendo respuesta a la misma por lo que se entiende desistido de su reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por el reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

ARCHIVAR la reclamación presentada por desistimiento expreso de la reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2025



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2025

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 281 de 02/09/2025 "Resolución " - SEGRA 915083

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciaclm.es/>